Año de 1901 — Viernes 26 de Julio — Número 168

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Negociado 1.°

El Ilmo. Sr. Director general de Administracián del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eladio González Delgado, contra providencia de ese Gobierno, que confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Allariz le separó en su cargo de Secretario de la Corporación; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1899.»

Lo que se anuncia por el presente «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que interese el referido expediente y puedan alegar y presentar en este Gobierno, los documentos ó justificantes que crean necesarios dentro del plazo señalado, pasado el cual se elevarán aquellos al Centro superior según se ordena.

Orense 24 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Circular

El Sr. Coronel de la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, con fecha 22 del corriente me dice lo siguiente:

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Relación nominal de los individuos del mismo y cuyos ajustes estan aprobados por la Superioridad.

Clases, nombres, naturaleza: ayuntamiento, parroquia, pueblo y provincia.

Soldado, Avelino Ferreiro Incógnito, Junquera de Espadañedo, Orense.
Idem, Antonio Santana Feijóo, Piñeira, idem.
Idem, Antonio Borrajo Pérez, Paderne, idem.
Idem, Amadeo Bouza Lamela, Guamil, idem.
Idem, Amadeo Alvarez Copo, Jaravedra, idem.
Idem, Antonio Montero González, Parbón, idem.
Idem, Adolfo Dominguez Fernández, Villameá, Rubiás, Rubiás, idem.
Idem, Agustín Fernández Alvarez, Carballino, Señorín, Señorín, idem.
Idem, Alejandro Feijóo San Pedro, Barja, Barja, idem.
Idem, Antonio Alvarez Fernández, Bande, Baños, Baños, idem.
Idem, Antonio Bóveda Sás, Reguengo, Reguengo, idem.
Idem, Antonio Fernández González, Bande, Salgueiro, Salgueiro, idem.
Idem, Amaro Cid Laso, Pereiro, San Juan, San Juan, id.
Idem, Antonio Vázquez Fernández, Paredes, idem.
Idem, Antonio Sánchez Dopazo, Vilaboa, Vilaboa, idem.
Idem, Antonio Feijóo Incógnito, Valenzana, Valenzana, id.
Idem, Antonio Nóvoa Sánchez, Belermine, Belermine, idem.
Idem, Benito Martín da Lama, Nigueiroá, Nigueiroá, id.
Idem, Antonio Fernández Villarino, Bande, Souto, idem.
Idem, Benjamín Martínez Rodríguez, Arcos, Arcos, id.
Idem, Benito Alonso Rodríguez, Freás, Freás, idem.
Idem, Benito Pereira Estevez, Remoiño, Remoiño, idem.
Idem, Benito González López, Padrosa, Padrosa, idem.
Idem, Balvino Lorenzo Ares, Serantes, Serantes, idem.
Idem, Bernardo Valeiras Lorenzo, Mundelos, Mundelos, id.
Idem, Benito Fernández Mouriño, Pereiro, Freás de Eiras, Freás de Eiras, idem.
Idem, Benito Rodríguez Rodríguez, Lóvios Herdadina, Herdadina, idem.
Idem, Benito Quintas Bretaña, Allariz, idem.
Idem, Benito Barroso Suárez, Dacón, Dacón, idem.

Lo que se anuncia por medio del presente «Boletín oficial» en el que se inserta la relación á que hace referencia dicha autoridad militar, para que llegue á conocimiento de los herederos y puedan solicitar de dicho Jefe los alcances que resultasen en los ajustes practicados por dicha Comisión liquidadora.

Orense 24 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que pueda invertir hasta 56.000 pesetas del cap. 18, art. 2.° del presupuesto vigente, en la adquisición de 8.000 postes para las reparaciones generales de las líneas telegráficas, por medio de concursos que se celebrarán al efecto en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En cumplimiento del preinserto Real decreto, se abre un concurso, que se celebrará el día 10 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid, bien por el total de las partidas, ó bien por fracciones de 1.000 ó de menos de 1.000 postes, presentándolos hasta el día 8 del mismo mes, y hora de las trece, bajo pliego cerrado, al Director de la Sección de Telégrafos en cada una de las citadas capitales, excepto las de Madrid, que se entregarán en el Negociado 7.° de la Dirección general de Telégrafos, sita Carretas, 10; procediéndose á su apertura en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección, en el día y hora marcado, con asistencia de los señores concurrentes que deseen asistir al acto.

Condiciones que deberán reunir los 8.000 postes que se solicitan para las líneas telegráficas del Estado

1.ª La clase de madera será de sabina roble, castaño bravo ó pino negral, debiendo acompañar certificado de la fecha en que se hizo la corta en los montes.

2.ª Tendrán la longitud de 7, 8, 9 y 10 metros.

3.ª Los postes serán rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios del uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla y no con hacha; presentarán una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminarán en punta por la cogolla. No se admitirán maderas serradas.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia de una curva uniforme desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda de un 2 por 100 de la longitud del poste; las curvas en sentido contrario, sumadas las dos, no deben exceder del 2 por 100.

5.ª Los postes de sabina y castaño bravo tendrá en la cogolla una circunferencia del 4 al 5 por 100 de su longitud, y á metro y medio del raigal una del 7 al 9 por 100 como máximum. Los demás han de tenerla del 5 y del 8 por 100 respectivamente. Se puede tolerar en todos, para esta última dimensión, un máximum ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas las dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Las proposiciones admitidas, una vez aprobadas por el Excelentísimo Señor Director general, los concesionarios tendrán que depositar como fianza el 15 por 100 del importe total del servicio, cuya carta de pago será devuelta tan pronto se expida el certificado de reconocimiento del material que entreguen, perdiendo esta fianza si no cumpliesen con el servicio á que se hayan comprometido.

Las entregas de los postes que se adquieran se harán en los almacenes de las capitales citadas, excepto los de Cuenca que tendrá el concesionario ó concesionarios que entregarlos en los almacenes de Aranjuez por ser más fácil en distribución desde este último punto.

Las entregas quedarán terminadas en todo el mes de Septiembre.

Madrid 20 de Julio de 1901. —F. Laviña.

(Gaceta núm. 202.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria por conducto é informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Granada, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Indnstrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Aprovechamientos forestales

Hallándose en descubierto con el Tesoro varios Ayuntamientos de esta provincia por el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, correspondientes á resultas de los ejercicios de 1894-95 á 1900 por los conceptos de Agricultura y Hacienda, se advierte á los que se encuentren adeudando algunas cantidades por dichos conceptos y ejercicios, que si no verifican el ingreso de los descubiertos que tengan, en las arcas del Tesoro en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», se expedirán apremios contra los referidos Ayuntamientos que resulten deudores, con el fin de hacer efectivos dichos descubiertos.

Orense 22 de Julio de 1901. —El Interventor, *Manuel Flórez Villamil.*

AYUNTAMIENTOS

Villamarín

Formado el presupuesto municipal, adicional y refundido para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante el cual los vecinos de este término pueden examinarlo, y hacer las observaciones que crean convenientes.

Villamarín 22 de Julio de 1901.— El Alcalde, Manuel Suárez.

Don Dimas Parada Alvarez, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Cualedro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 20 del corriente que obra en el libro correspondiente se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 6.014'02 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción del arbitrio sobre pesas y medidas que ha sido desechado por no acomodarse á las condiciones del municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6 014'02 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 11 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos ó sean yerba seca, paja de cereales y patatas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 10, 2 y 5 céntimos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del premio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 6.014'02 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1901.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.	Arroba	40.000	1'00	0'10	4.000'00
Paja.	Idem	10.201	0'50	0'02	204'02
Patatas.	Idem	36.200	0'80	0'05	1.810'00
TOTAL PRODUCTO. . . .					6.014'02

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las 6.014'02 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que consta y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cualedro á veintiuno de Julio de mil novecientos uno.—Dimas Parada.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Pérez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Villar de Barrio — Consta de 3.188 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Antonio Bobillo Romero	Outeiriño	Mercería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Juan Antonio Iglesias Garrido	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
3	Miguel Pérez Salgado	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
4	Manuel Ferreiro Blanco	Barrio	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				223'00	35'68	»	15'52	44'60	318'80
	Tarifa 3.ª								
5	Juan Manuel Carballo y Compañía	Parada	Un batán 2 mazos menos de 6 meses	12'50	2'00	»	0'87	2'50	17'87
6	José María Alvarez Noguerol	Alemparte	1 rueda molino á maiz y centeno menos de 6 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Vicente Nieto Lage	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	6'29
8	Juan Dospazos Lage	Porto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Antonio Casado Crespo	Arnuid	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Clemente Fernández Martínez	Cancillós	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	José Prado Araujo	Folón	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Victoria Garrido Alvarez	Alemparte	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Antonio Sorga Alvarez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Francisco Vidal Rivela	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
15	Jacinto Soutelo Bolán	Maus	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9 30
				77'50	12'40	»	5'39	15'50	110'79
	Tarifa 4.ª								
16	Francisco Rodríguez Alvarez	Barrio	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
17	Emilio Pelaez Junquera	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	35'45
			Resúmen	80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
			Importa la tarifa 1.ª	223'00	35'68	»	15'52	44'60	318'80
			Idem la 3.ª	77'50	12'40	»	5'39	15'50	110'79
			Idem la 4.ª	80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
			TOTAL	380'50	60'88	»	26'48	76'10	543'94

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas cuarenta y tres pesetas noventa y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Pedro Enríquez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al publico por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villar de Barrio á 19 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Pedro Enríquez.—V.º B.º: El Alcalde, Jacinto Soutelo.

CONTRIBUCIONES

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de la zona de Viana del Bollo.

Hago público: que para hacer pago los contribuyentes forasteros deudores que se mencionarán, de las cuotas que por contribución territorial se hallan adeudando, más los recargos, gastos y costas del procedimiento, se han embargado, tasaron por peritos inteligentes y sacan á pública subasta para los días cinco y seis del próximo Agosto las fincas siguientes:

Para el día 5

Al contribuyente José Bruña, que debe por contribución territorial la suma de veintinueve pesetas, más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

Dos castaños á Fonte, término de Lozariegos, sitos en prado de Juana Sánchez: tasados en veinte pesetas.

Otros dos ó Raso en el citado término, de dos áreas de mensura: eu veinte pesetas.

Al contribuyente José Carracedo Fariñas, que debe por dicho concepto la suma de tres pesetas y doce céntimos, más recargos, gastos y costas del procedimiento.

Quince castaños ás Pias, término de Lozariegos, de unas cinco áreas de mensura: tasado en seis pesetas.

Otro soto de castaños ó Abesedo en el referido término, de seis áreas de mensura: tasado en cinco pesetas.

Al contribuyente Andrés Bruña, que por el dicho concepto adeuda cinco pesetas y cuarenta céntimos más recargos y costas.

Un castaño ó Prado Lameiro, término de Villardegoya, en prado de Gregorio Vázquez: tasado en tres pesetas.

Cuatro á Edra en el mismo término, de tres áreas de mensura: tasados en seis pesetas.

Al contribuyente Esteban Justo, que por el concepto expresado adeuda tres pesetas y setenta y cinco céntimos, más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

Dos castaños ás Lamás, término de Quintela de Humoso, sitos en prado de Baltasar Couso: tasados en dos pesetas.

Un soto de castaños á Fonte Canizo en el referido término de unas seis áreas de mensura: en ocho pesetas.

Al contribuyente Gabriel Bruña, que asimismo adeuda diez pesetas más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

Un soto de quince pies de castaños á Telleira, término de Quintela de Humoso de unas tres áreas de mensura: tasado en diez y ocho pesetas.

Al contribuyente José Justo Bruña, que debe por el mencionado concepto seis pesetas y cinco céntimos más recargos, gastos y costas.

Uun soto de siete pies de castaños ó Souto do Lombo término de Villardegoya, de unas tres áreas de mensura: tasado en quince pesetas.

Al contribuyente José Carracedo Rodríguez, que debe por el repetido concepto treinta pesetas y treinta céntimos, más recargos, gastos y costas.

Tres castaños á Raposeira, término de Santa Marina de Frojanes, de unas dos áreas de mensura: en veinte y cinco pesetas.

A los contribuyentes José Bruña Tomás, José Bruña y Lucía Carracedo Mato, que debe el primero setenta céntimos, el segundo cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos y tres pesetas y quince céntimos el tercero, por el concepto antes indicado, más recargos, gastos y costas.

Un soto de castaños en Germán, término de Villardegoya de unas siete áreas de mensura: en veinte pesetas.

A la contribuyente María Nogueira que asimismo debe cuatro pesetas y noventa y cinco céntimos, más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

Un castaño, sito en prado de Francisco Robleda, de Santa Marina de Frojanes: en ocho pesetas.

Para el día 6

Al contribuyente Sebastián Rodríguez Bruña, que debe cuarenta y tres pesetas y cincuenta y ocho céntimos, más recargos, gastos y costas del procedimiento.

Seis castaños ó Rosario, término de Lozariegos, de unas siete áreas de mensura: en veinte pesetas.

Tres ó Picoutiño, en el referido término de unas cuatro áreas de mensura: en diez pesetas.

Dos á Peleda en el mismo término, de una área de mensura: en quince pesetas.

Dos ó Rigueiro en el repetido término de una área de mensura: en diez pesetas.

Todos los contribuyentes antes relacionados, son vecinos del pueblo de Porto.

Al contribuyente Felipe Félix, vecino de Saldin de la Vega, que por el repetido concepto adeuda la suma de sesenta y dos pesetas y veinte y cinco céntimos, más recargos, gastos y costas del procedimiento.

Dos castaños os Poutois término de Santa Marina de Frojanes, de dos áreas de mensura: tasados en veinte pesetas.

Al contribuyente Gabriel Rodríguez, de igual vecindad que el anterior que adeuda asimismo treinta y una pesetas y veinte céntimos más recargos, gastos y costas.

Tres castaños á Baceira, en el nombrado término sitos en campo comun: tasados en veinte y ocho pesetas.

Al contribuyente Juan Prieto Carracedo, de igual vecindad, que por el mencionado concepto adeuda cinco pesetas y noventa y cinco céntimos, más recargos, gastos y costas.

Ocho pies de castaños en Vereda en el referido término de unas siete áreas de mensura: tasados en diez pesetas.

A la contribuyenta Manuela Pérez que por el citado concepto adeuda trece pesetas, más recargos, gastos y costas.

Dos castaños en Zás, en dicho término, de unas dos áreas de mensura: tasados en doce pesetas.

Al contribuyente Miguel Couso, de igual vecindad que debe por el referido concepto la suma de cuarenta pesetas y treinta céntimos más recargos, gastos y costas.

Siete castaños á Garbaceira, en el término mencionado, de unas nueve áreas de mensura: tasados en treinta y cinco pesetas.

Y al contribuyente Santiago Vázquez, vecino del referido Valdin que adeuda por el tan repetido concepto la suma de cinco pesetas, más recargos, gastos y costas.

Tres castaños os Soutois, término de Santa Marina de Frojanes, de dos áreas de mensura: tasados en ocho pesetas.

Las subastas tendrán lugar en el local de esta Recaudación, sito en la planta baja de la casa núm. 4 de la calle de la Libertad de esta villa, los días expresados, en todas las qne se concede el término de nna hora, á fin de que los licitadores hagan las posturas que tengan por conveniente.

Todos los licitadores que se interesen en adquirir las fincas expresadas, deberán depositar en la mesa de esta Agencia, el 5 por 100 del tipo de subasta, para poder tomar parte en ésta, entregando en el acto el precio de su adjudicación haciéndose constar que por ahora no se han presentado en esta Agencia los títulos de propiedad de las referidas fincas.

A la vez se cita á todos los deudores y sus herederos para el acto de subasta y remate, con objeto de que asistan si les conviniere.

Viana del Bollo veinte de Julio de mil novecientos uno.—Juan Manuel Arias.

JUZGADOS

Don Argemiro Lorenzo Valdés, Licenciado en derecho y Juez municipal de Leiro.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, penden procedimientos de apremio, á instancia de doña Julia Magdalena, representada por el Licenciado don Moisés Martínez, de la villa de Ribadavia, contra Arturo, Alfonso, José y Joaquín Ferro, vecinos los dos primeros de este pueblo, el tercero de Beade y ausente el último en ignorado paradero, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas, procedentes de atrasos de renta foral, costas causadas en el juicio de que emanan dichos procedimientos de apremio, las de estos y que se motiven, para lo cual consta en ellos embargada y ha sido justipreciada la siguiente finca:

Pesetas

Viña en mediano estado de producción, al sitio de la Almuíña de este pueblo, su mensura seis áreas sesenta centiáreas; que demarca al Norte con más de los herederos de Manuel Soto, Sur la de los herederos de Miguel Vieitez, Este la de los de don Juan Pereira que hoy lleva por compra Ramón Carrero y sendero y Oeste carretera que de Ribadavia conduce á Carballino. Hállase gravada con la pensión foral de doce ollas de vino tinto al año para él, del dominio descrito de la señora ejecutante, por el nominado vulgarmente «De la Almuíña». Y con descuento de esa carga foral, fué tasado su valor en cuatro cientos pesetas 400

A solicitud del ejecutante referido, se acordó por providencia de hoy, sacar á pública subasta por los trámites y término legales, la descrita finca, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, pero con observancia de lo que preceptúa la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley Hipotecaria, y se ha señalado para su remate el cinco del próximo Agosto hora de diez, en la Secretaría de este referido Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no tomarán parte en dicha subasta, sino cumplen lo que prescribe el primer párrafo del artículo mil quinientos de la Ley procesal civil.

Dado en Leiro á nueve de Julio de mil novecientos uno.—Argemiro L. Valdés.—El Secretario, Huberto Fernández.

Edictos militares

Don José Royo de Diego, Capitán de Artillería con destino en el tercer Batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente de deserción, mandado instruir por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado Batallón, contra el recluta de la zona de Orense destinado al ya repetido Batallón Manuel Estevez Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este Batallón Manuel Estevez Alvarez, hijo de Clemente y de Cecilia, natural de Gande, Juzgado de primera instancia de Celanova, Ayuntamiento de Cartelle, avecindado en Gande, distrito militar de Galicia, nació en 19 de Enero de 1880, de oficio labrador, su religión C. A. R., su estado soltero, estatura 1'755 metros, labrador, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Cartelle para el reemplazo de 1899, tuvo entrada en caja en 1.º de Agosto de 1899, para que en el término de sesenta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el Juzgado de instrucción del tercer Batallón de Artillería de plaza, sito en el Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; bajo apercimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Estevez Alvarez, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á quince de Julio de mil novecientos uno.—José Royo de Diego.

IMPRENTA DE A. OTERO